

VI.4.1.2. CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría ASCM/141/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso b); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Tribunal Electoral (TE), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un importe de 2,277.4 miles de pesos, el cual representó el 1.0% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, de 231,614.1 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 2,970.7 miles de pesos y presentó un incremento de 112.1 miles de pesos (3.8%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 3,082.8 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 2,277.4 miles de pesos (73.9%) y dejó de erogar 805.4 miles de pesos (26.1%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del TE, se indicó que la variación por 693.3 miles de pesos (23.3%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” obedeció al presupuesto por pagar “por concepto de materiales y suministros pendientes de pago al cierre del ejercicio 2019”. Dicho apartado no explicó a qué corresponde la variación por 805.4 miles de pesos (26.1%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo.

El presupuesto ejercido en 2019 por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue inferior en 3,968.9 miles de pesos (63.5%) al monto erogado en 2018, de 6,246.3 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo los criterios generales: “Importancia Relativa”, por la variación del 23.3% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y del 63.5% entre el presupuesto erogado en 2019 y el del año anterior; “Exposición al Riesgo”, debido a que, por el tipo de operaciones que afectan el rubro, éste puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Tribunal Electoral en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron la metodología y los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros".
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionaron para su revisión aquellas partidas cuyo presupuesto ejercido en relación con el aprobado tuvieron una disminución que rebasó el 30.0%, y que en cuanto a monto tuvieron una participación superior al 1.5% del total erogado en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (2,277.4 miles de pesos), resultando las partidas 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", con montos ejercidos de 836.8 miles de pesos, 61.9 miles de pesos, 39.3 miles de pesos y 262.9 miles de pesos, respectivamente.

En suma, el monto ejercido en esas cuatro partidas totalizó 1,200.9 miles de pesos, lo que representó el 52.7% del total ejercido en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

4. Respecto a las partidas 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" y 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", para determinar los instrumentos jurídicos a revisar, se analizó la relación incluida en el archivo "REQ.32 Relación_Procedim_2019", que el sujeto fiscalizado envió en medio magnético, adjunto al oficio núm. TECDMX-SA/290/2020 del 23 de julio de 2020, y de la partida 2141 se eligió el único contrato reportado por 722.9 miles de pesos; en tanto que, de la partida 2611, se seleccionó el contrato con mayor participación registrado en dicha partida, por 210.0 miles de pesos.

Para la partida 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", del archivo "25 Auxiliares presupuestales del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019", que el sujeto fiscalizado envió por el medio referido, se seleccionó de manera incidental el gasto reportado

en el primer y tercer trimestre de 2019, por 13.1 miles de pesos y 17.2 miles de pesos, respectivamente, que suman 30.3 miles de pesos.

En cuanto a la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", se consideró revisar el 100.0% de la misma, por un monto de 39.3 miles de pesos.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra sujeta a revisión de 1,002.5 miles de pesos, que representó el 44.0% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por 2,277.4 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 "Segunda Etapa de la Planeación (Específica)", primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM); y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con las técnicas de selección ponderada por el valor, estratificación e incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 "Evidencia de Auditoría" y 530 "Muestreo de Auditoría" de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del TE con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" ascendió a 2,277.4 miles de pesos, registrado mediante 88 pólizas contables; dicho importe se pagó con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, inicialmente se determinó revisar un monto de 1,002.5 miles de pesos; no obstante, debido a que se identificó que el presupuesto ejercido y pagado en la partida 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", por 61.9 miles de pesos, disminuyó, 208.2 miles de pesos, 70.3% en relación con su presupuesto comprometido y devengado, y con la finalidad de revisar la totalidad de las operaciones derivadas de un contrato abierto por 157.3 miles de pesos, operaciones registradas con cargo a esa partida, la muestra de auditoría se incrementó; por ese motivo, de los presupuestos comprometido y devengado se revisaron 1,159.8 miles de pesos y de los presupuestos ejercido y pagado 1,013.6 miles de pesos. La muestra de auditoría se registró mediante 11 pólizas, con cargo a 4 de las 33 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 44.5% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"	5	836.8	36.7	2	722.9	86.4
2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas"	8	61.9	2.7	5	41.4	66.9
2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"	3	39.3	1.7	2	39.3	100.0
2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"	2	262.9	11.6	2	210.0	79.9
Otras partidas (29)	70	1,076.5	47.3	0	0.0	0.0
Total capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	<u>88</u>	<u>2,277.4</u>	<u>100.0</u>	<u>11</u>	<u>1,013.6</u>	44.5

El universo del presupuesto ejercido (2,277.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,013.6 miles de pesos), corresponden a recursos locales.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
TECDMX/SA/LPN/C-008/2019	Cicovisa, S.A. de C.V.	Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina; materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones.	936.3	722.9
TECDMX/SA/AD/C-019/2019	Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.	Adquisición vales de gasolina.	210.0	210.0
TECDMX/SA/AD/C-017/2019	Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	Adquisición garrafones de agua de 20 litros y cajas de botellas de agua de 330 mililitros.	157.3*	157.3
Total			<u>1,303.6</u>	<u>1,090.2</u>

* Monto máximo del contrato abierto.

La auditoría se llevó a cabo en la Secretaría Administrativa del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el TE para la adquisición de materiales y suministros, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", lo cual se realizó con base en los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el órgano autónomo, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De la evaluación realizada se destacó lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio de 2019, con una estructura orgánica autorizada por el Pleno del TE el 27 de julio de 2017, como consta en el Acta de Reunión Privada núm. 029/2017, y publicada en estrados el 5 de octubre de 2017, vigente en el ejercicio de 2019.

La estructura referida incluye 275 plazas autorizadas, que se distribuyen de la siguiente forma: 3 en Presidencia, 5 en el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 16 en la Secretaría General, 34 en la Secretaría Administrativa, 11 en la Dirección General Jurídica, 16 en la Contraloría Interna, 17 en la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, 6 en la Coordinación de Archivo, 4 en la Coordinación de Transparencia y Datos Personales, 6 en la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, 4 en la Coordinación de Difusión y Publicación, 7 en la Coordinación de Vinculación y Relaciones Internacionales, 4 en la Coordinación de Derechos Humanos y Género, 5 en el Instituto de Formación y Capacitación, 8 en la Unidad de Servicios Informáticos, 18 en la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, 7 en la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, 4 en la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas, y 100 en Ponencias. Cabe señalar que, al cierre del ejercicio fiscalizado, de las 275 plazas autorizadas estuvieron ocupadas 250 y 25 estuvieron vacantes.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo que incluye introducción, glosario de términos, marco legal, objetivo del tribunal y composición organizacional del tribunal (organigrama, estructura orgánica, objetivo, atribuciones y descripción del puesto).

El Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con registro núm. TECDMX/SA/A/01/2017, vigente del 1o. de enero al 26 de septiembre de 2019, fue autorizado por el Pleno del órgano autónomo el 27 de julio de 2017, como consta en el Acta de Reunión Privada núm. 029/2017, cuya actualización vigente a partir del 27 de septiembre de 2019, fue aprobada por el Pleno con el Acta de Reunión Privada núm. 052/2019 del 24 de septiembre de 2019; ambos documentos, se dieron a conocer al personal del órgano autónomo y al público en general por medio de estrados del TE el 5 de octubre de 2017 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, así como en la página de internet del órgano autónomo, en el portal de transparencia, en el enlace electrónico http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo_121_1_marco_normativo.

No obstante, el Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México no se encuentra actualizado, ya que el organigrama de la Secretaría Administrativa aún refiere a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a pesar de que desde el ejercicio de 2018, con el Acta de Reunión Privada núm. 069/2018 del 9 de octubre de 2018, el Pleno del órgano autónomo aprobó que esa subdirección se homologara con la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, para establecerse como Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; como en la plantilla de personal ocupada al mes de diciembre de 2019, en la cual señala el cargo de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Al respecto, con una nota informativa sin número del 21 de julio de 2020, enviada por medio electrónico a esta entidad de fiscalización el 3 de septiembre de 2020, mediante un sistema de alojamiento de archivos multiplataforma, el Director de Recursos Humanos del TE informó que durante el ejercicio de 2019, se han realizado una serie de propuestas de reformas al manual en mención, remitidas al Pleno y en espera de aprobación; como evidencia de lo señalado, el sujeto fiscalizado adjuntó en archivo electrónico, una nota informativa sin número del 17 de diciembre de 2019, con la cual el Secretario Administrativo remitió a la Presidencia del TE las versiones finales de las propuestas de reforma para someterlas a consideración, discusión y en su caso aprobación por el Pleno del órgano autónomo.

Asimismo, el sujeto fiscalizado envió en archivo electrónico el proyecto del Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; de su revisión se constató que, en el organigrama integrado en ese manual, se incluye a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

No obstante, debido a que el proyecto del manual en mención no fue actualizado en el ejercicio de 2019, ya que fue el 17 de diciembre de 2019 cuando dicho proyecto se envió al Pleno del TE para su revisión y aprobación, el órgano autónomo incumplió los artículos 40, fracción VII; y 43, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno como consta en las Actas de Reunión Privada núms. 025/2017 y 026/2017, del 27 de junio y 6 de julio, ambas de 2017, respectivamente, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 133 del 18 de julio de 2017, con dos reformas en 2019, aprobadas por el Pleno mediante las Actas de Reunión Privada núms. 12/2019 y

052/2019 del 28 de febrero y 24 de septiembre, ambas de 2019, y publicadas en estrados el 1o. de marzo y 26 de septiembre del mismo año, vigente en 2019, que señalan lo siguiente:

“Artículo 40. [...] a la o el Secretario Administrativo le corresponde: [...]

”VII. Coadyuvar con todos los órganos y áreas del Tribunal en la [...] actualización [...] del Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal...”

“Artículo 43. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos [...] tiene las atribuciones siguientes: [...]

”XVII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal.”

El TE tampoco atendió el apartado IV “Órganos Ejecutivos”; inciso B), “Secretaría Administrativa”; subinciso C), “Atribuciones”, numeral 3, inciso d), del Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señala: “Proponer al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente [...] d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento...”.

El órgano autónomo también incumplió el numeral 18, de las funciones del Director(a) de Recursos Humanos, del subinciso D) “Descripción Funcional del Puesto”, del manual aludido relativo a “participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo en relación con el numeral sexto del Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del

órgano autónomo proporcionó el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señala que se entregó “a la Presidencia de este órgano jurisdiccional para consideración y posterior aprobación del Pleno [...] el Manual de Organización y Funcionamiento de este Tribunal Electoral”.

Asimismo, manifestó lo siguiente:

“... si bien, las propuestas de reforma ya habían sido remitidas con anterioridad al Pleno para su consideración y en su caso aprobación [...] se han presentado factores que han influido en el desarrollo de las actividades de este Órgano Colegiado [...]

”Debido a la emergencia sanitaria [...] a efecto de garantizar la salud y la vida de sus personas servidoras públicas, el Pleno de este Órgano Colegiado en ejercicio de su potestad de autonomía [...] determinó, en esencia, suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 27 de marzo al 09 de agosto del año en curso.

”... dado que subsisten las condiciones que originaron la declaratoria de emergencia, las actividades laborales se desarrollan de una manera atípica, a fin de atender las medidas sanitarias [...] y continuar con las actividades administrativas y jurisdiccionales.”

Como evidencia para acreditar su respuesta, el órgano autónomo remitió una nota sin número del 10 de diciembre de 2020, con la cual el Secretario Administrativo envió al Magistrado Presidente, ambos del TE, los archivos en medio electrónico de las propuestas finales de las reformas a diversas normativas del órgano autónomo, en las que se incluyen el Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; así como el proyecto de ese manual, en el cual ya se refiere a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por lo expuesto, debido a que del 1o. de enero al 17 de diciembre de 2019 el manual en mención no fue actualizado, la observación persiste en los términos expuestos; no obstante, dado que el sujeto fiscalizado comprobó que ha llevado a cabo las actividades para la actualización de su Manual de Organización y Funcionamiento, de acuerdo con la normatividad

aplicable, y que lo envió al Pleno del órgano autónomo para su consideración y aprobación, no se emite recomendación al respecto.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por medio de correo electrónico del 19 de agosto de 2020, el TE manifestó que no está obligado a contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno (CARECI); y respecto a las áreas encargadas de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, señaló lo siguiente:

“De acuerdo con las atribuciones y facultades de las Ponencias, órganos y áreas de este Tribunal Electoral, cada una de ellas, es la responsable de atender y dar seguimiento a los temas de su competencia que les son encomendados. Así mismo, muchos de estos temas le son comunicados a través de la Secretaría General, dándole seguimiento correspondiente para conocimiento del Pleno.

”Por otro lado, de conformidad con el artículo 166 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en la estructura de este órgano jurisdiccional se contempla a la Contraloría Interna. La cual de conformidad con el artículo 200 del citado Código, tiene autonomía técnica y de gestión, y es la encargada de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como instruir los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones.”

Al respecto, se constató que, de acuerdo con el artículo tercero de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, el TE no está obligado a tener un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional.

En respuesta al cuestionario de control interno, mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que contó con el Código de Ética del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; en la revisión del Acta de Reunión Privada núm. 049/2017 del 29 de noviembre de 2017, se comprobó que el Pleno del TE aprobó dicho código, el cual fue publicado en los estrados del órgano jurisdiccional el 4 de diciembre de 2017 y se constató que también se encuentra publicado en la página de internet del órgano autónomo, en el portal de

transparencia, en el enlace electrónico http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo_121_1_marco_normativo.

Asimismo, en relación con el código de conducta, el TE señaló que “dichas disposiciones u objetivos que se buscan en un cuerpo normativo de esa naturaleza se encuentran establecidas y señaladas de manera clara y precisa en el Código Electoral, en específico en [el artículo] 232, así como en el Código de Ética, en el Reglamento Interior y en el Reglamento en materia de Relaciones Laborales, todos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”. Ello se constató en la revisión al artículo referido del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 84, Tomo II, del 7 de junio de 2017, vigente en 2019; y al código de ética, en los que se establecen las obligaciones y los principios que debe anteponer el personal en el desempeño de su cargo; de esa revisión, se comprobó que el TE contó con aspectos que se consideran en un código de conducta, los cuales contienen una guía de los actos que ayudan al personal del sujeto fiscalizado a realizar sus funciones basadas en valores, cultura, aspectos laborales y legales.

De igual manera, el sujeto fiscalizado señaló que contó con un programa anual de capacitación que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; y envió evidencia en archivo electrónico del Programa Anual de Capacitación de 2019, de su revisión se constató que incluyen los cursos que fueron programados en el año fiscalizado, relacionados con las actividades del TE, entre ellas las relativas al rubro fiscalizado.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización en medio electrónico el 20 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado precisó que las políticas y procedimientos para la contratación de personal se encuentran en el Procedimiento para el Alta de Personal en el TECDMX; se verificó que ese procedimiento se integró en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Recursos Humanos del órgano autónomo, con registro núm. TECDMX-SA-B-01-2017, aprobado por el Pleno del órgano autónomo el 27 de julio de 2017, de conformidad con el Acta de Reunión Privada núm. 029/2017 y publicado en estrados el 9 de agosto de 2017, para su difusión.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el TE, se determinó que el órgano autónomo dispuso de un nivel de implantación en este componente medio, ya que tuvo áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable, una estructura orgánica autorizada que provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, un área que ayuda a la administración de riesgos y al control interno, códigos de ética y de conducta, un programa anual de capacitación y políticas para la contratación de personal; no obstante, en 2019 su manual de organización y funcionamiento no estaba actualizado de acuerdo con su estructura orgánica vigente en ese ejercicio.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos del órgano autónomo y para determinar una respuesta apropiada.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización por medio de correo electrónico del 19 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que para el ejercicio de 2019 contó con un programa que consideró los objetivos y metas estratégicas para cada área, que se integran en el Programa Operativo Anual (POA), el cual se difundió al personal del órgano autónomo por medio del portal de transparencia, en el siguiente enlace electrónico: <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-121-frac-22>. También, refirió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del POA, los cuales se establecieron en ese programa. Lo referido por el ente se verificó con la revisión al POA, el cual consideró esos aspectos.

Asimismo, como parte del seguimiento a los objetivos y metas contemplados en su POA, el órgano autónomo refirió que “cada área [...] participa en la elaboración e integración del mismo [POA], por lo que también tiene la obligación de realizar el seguimiento e informar el avance, lo anterior con base en el Manual de Procedimientos para el Seguimiento y Evaluación de los Programas Generales del Tribunal, en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto Ejercido del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.

Además, mediante el oficio núm. TECDMX-SA/290/2020 del 23 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó por medio electrónico, el documento denominado Presupuesto 2019

en el que se anexa el POA autorizado para el ejercicio de 2019, y se constató que en él se incluyen los objetivos y metas de cada una de las áreas que lo integran. Ese documento se integra por matrices de avance anual a realizar y fichas descriptivas de proyecto por cada una de las áreas.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, el órgano autónomo administra los riesgos, puesto que contó con un POA que consideró los objetivos y metas estratégicas, y con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos del órgano autónomo.

Se constató que los Manuales de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del TE, con registro núm. TECDMX-SA-D-03-2019, y de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano autónomo, con registro núm. TECDMX-SA-C-02-2018, ambos vigentes en el ejercicio de 2019, incluyen un total de 15 procedimientos, de los cuales, los 12 procedimientos que se mencionan a continuación están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto, como se detalla en seguida:

Del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los cinco procedimientos siguientes:

Momento contable	Procedimiento
Aprobado	“Procedimiento para la Elaboración del Programa Operativo Anual del TECDMX” “Procedimiento para el Seguimiento del Programa Operativo Anual del TECDMX”
Modificado	“Procedimiento para efectuar las Adecuaciones Presupuestales” “Procedimiento para efectuar las Afectaciones Presupuestarias Líquidas Internas del TECDMX”
Ejercido y pagado	“Procedimiento para el Pago a Terceros con Cheque o Transferencia Bancaria”

Del Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los siete procedimientos siguientes:

Momento contable	Procedimiento
Comprometido	“Procedimiento para Atender la Solicitud Mensual de Papelería y Material de Oficina” “Procedimiento para Atender la Solicitud Extraordinaria de Papelería y Material de Oficina” “Procedimiento para la Atención de Solicitud de Servicios de Mantenimiento” “Procedimiento para la Contratación de Bienes o Servicios por Adjudicación Directa Normada en la Sección IV del Capítulo VII de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”
Devengado	“Procedimiento para Entrada de Bienes al Almacén” Procedimiento para la Solicitud y Salida de Bienes del Almacén
Ejercido y pagado	Procedimiento para la Validación del Pago a Proveedores, Arrendadores y/o Prestadores de Servicios Profesionales

En el análisis de los manuales de procedimientos administrativos de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros y de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos del TE, se constató que fueron autorizados por el Pleno del órgano autónomo el 27 de julio de 2017, con el Acta de Reunión Privada núm. 029/2017, y publicados en estrados el 9 de agosto de 2017; el primer manual tuvo dos reformas en el ejercicio de 2019, la primera reforma el 28 de febrero y la segunda el 24 de septiembre, ambos de ese ejercicio, según consta en las Actas de Reunión Privada núms. 012/2019 y 052/2019, respectivamente, publicados en estrados el 1o. de marzo y 26 de septiembre de 2019, en ese orden; el segundo manual tuvo una reforma en el ejercicio de 2018, aprobada por el Pleno del TE mediante el Acta de Reunión Privada núm. 033/2018 del 15 de mayo de 2018, publicada en estrados el 5 de septiembre de ese año.

Los manuales mencionados se publicaron también en la página de internet del órgano autónomo, en el portal de transparencia, en el enlace electrónico http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo_121_1_marco_normativo; y difundidos entre su personal por conducto de las áreas correspondientes, mediante los oficios núms. TECDMX/SG/0368/2017, TECDMX/CA/074/2017, TECDMX/CA/069/2019 y TECDMX/CA/303/2019, del 11 y 15 de agosto de 2017, y del 14 de marzo y 5 de octubre de 2019, respectivamente.

En la revisión del Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se identificó que en él se señala que su modificación del 15 de mayo de 2018 fue aprobada con el Acta de Reunión Privada núm. 033/2017; no obstante, esa modificación se autorizó por el Pleno del TE mediante el Acta de Reunión Privada núm. 033/2018 de la misma fecha. Al respecto, con una nota informativa sin número del 8 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado señaló que “por un error involuntario, el acta que se menciona corresponde al año 2018 y sin embargo el número correcto del acta de reunión privada es 033/2018...”.

También se observó que ese manual no fue actualizado en el ejercicio de 2019, ya que en él se señala la denominación de Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a pesar de que, desde el ejercicio de 2018, con el Acta de Reunión Privada núm. 069/2018, el Pleno del órgano autónomo aprobó que esa subdirección se homologara con la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, para establecerse como Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Sobre el particular, con una nota informativa sin número del 7 de septiembre de 2020, el órgano autónomo manifestó:

“La Secretaría Administrativa presentó una serie de propuestas de reforma a diversos ordenamientos internos de este órgano jurisdiccional, dentro de los cuales se encuentra el Manual [de Procedimientos Administrativos] de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales [...]

”La propuesta de reforma al Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales fue remitida al Pleno el pasado 17 de diciembre de 2019, para su discusión y aprobación, y actualmente se está en espera de su aprobación.”

Como soporte de lo anterior, el órgano autónomo anexó en archivo electrónico una nota informativa sin número del 17 de diciembre de 2019, con la cual el Secretario Administrativo remitió a la Presidencia del TE las versiones finales de las propuestas de reforma para someterlas a consideración, discusión y en su caso aprobación por el Pleno del órgano autónomo.

Asimismo, el sujeto fiscalizado adjuntó en archivo electrónico el proyecto del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el que se contempla la denominación como Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la adecuación del Acta de Reunión Privada núm. 033/2017 por núm. 033/2018.

No obstante, debido a que el manual referido no fue actualizado en el ejercicio de 2019, ya que fue el 17 de diciembre de ese año cuando el proyecto del manual actualizado, con la adecuación de la denominación del área y del número de acta, se envió al Pleno del TE para su revisión y aprobación, el órgano autónomo no atendió el artículo 5, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señala lo siguiente:

“Artículo 5. A las y los titulares de los órganos o áreas del Tribunal les corresponde lo siguiente: [...]

”XI. Elaborar los anteproyectos de la normativa interna, manuales [...] relacionados con su operación, así como, en su caso, las modificaciones para su actualización...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo envió el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señala que se entregó “a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para consideración y posterior aprobación del Pleno [...] propuestas de reforma [al] Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales”. También, refirió lo siguiente:

“... si bien, las propuestas de reforma ya habían sido remitidas con anterioridad al Pleno para su consideración y en su caso aprobación [...] se han presentado factores que han influido en el desarrollo de las actividades de este Órgano Colegiado [...]

”Debido a la emergencia sanitaria [...] a efecto de garantizar la salud y la vida de sus personas servidoras públicas, el Pleno de este Órgano Colegiado en ejercicio de su potestad de autonomía [...] determinó, en esencia, suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 27 de marzo al 09 de agosto del año en curso.

”... dado que subsisten las condiciones que originaron la declaratoria de emergencia, las actividades laborales se desarrollan de una manera atípica, a fin de atender las medidas sanitarias [...] y continuar con las actividades administrativas y jurisdiccionales.”

Asimismo, como evidencia para acreditar su respuesta, el órgano autónomo adjuntó una nota sin número del 10 de diciembre de 2020, en la que el Secretario Administrativo envió al Magistrado Presidente, ambos del TE, los archivos en electrónico de las propuestas finales de las reformas a diversas normativas del órgano autónomo, entre las que se encuentra el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como el proyecto de ese manual, mismo que ya señala a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales e incluye la corrección del Acta de Reunión Privada núm. 033/2017 por núm. 033/2018.

Por lo antes expuesto, debido a que del 1o. de enero al 17 de diciembre de 2019 el manual en mención no fue actualizado, la observación persiste en los términos expuestos; sin embargo, dado que el órgano autónomo comprobó que ha llevado a cabo las actividades de actualización del citado manual, conforme a la normatividad aplicable, enviándolo al Pleno del TE para su revisión y aprobación, no se emite recomendación al respecto.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el órgano autónomo contó con el Sistema Integral Administrativo (SIA) y con el sistema Contpaq los cuales generan estados financieros y presupuestales.

Respecto de los mecanismos de control utilizados por el órgano autónomo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que, el TE contó con el Manual de Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del órgano autónomo el 27 de julio de 2017, mediante Acta de Reunión Privada núm. 029/2017, con actualizaciones aprobadas por el Pleno en mención el 28 de febrero y 24 de septiembre de 2019, con las Actas de Reunión Privada núms. 012/2019 y 052/2019, respectivamente; la aprobación y las dos actualizaciones de ese manual fueron publicadas en estrados el 9 de agosto de 2017, 1o. de marzo y 26 de septiembre, ambos de 2019, en ese orden; el manual citado con la última actualización está publicado en la página de internet del sujeto fiscalizado, en el portal de transparencia, en el enlace electrónico http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo_121_1_marco_normativo.

Por otro lado, del análisis a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, autorizadas por el Pleno del órgano autónomo por medio del Acta de Reunión Privada núm. 029/2017 del 27 de julio de 2017, y publicadas en estrados el 9 de agosto del mismo año de su aprobación, se determinó que durante el ejercicio de 2019 esas normas no fueron actualizadas, debido a que en ellas aún se refiere a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en lugar de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como fue autorizado por el Pleno; asimismo, en ellas aún se cita a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, a pesar de que la misma fue abrogada el 31 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, con una nota informativa sin número del 21 de julio de 2020, enviada a esta entidad de fiscalización el 3 de septiembre de 2020, el Director de Recursos Humanos del órgano autónomo informó que durante el ejercicio de 2019, se realizaron una serie de propuestas de reforma que incluyen las normas en mención, remitidas al Pleno y en espera de aprobación, como evidencia de lo señalado, presentó una nota informativa sin número del 17 de diciembre de 2019, con la que el Secretario Administrativo remitió a la Presidencia del TE las versiones finales de las propuestas de reforma para someterlas a consideración, discusión y en su caso aprobación por el Pleno del órgano autónomo.

Asimismo, el órgano autónomo envió en archivo electrónico el proyecto de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y de su revisión se constató que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ya se cita como Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se cita a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a la fecha.

No obstante, a pesar de que se llevaron a cabo acciones para la presentación del proyecto de actualización de dichas normas al Pleno del órgano autónomo, debido a que éstas no fueron actualizadas en el ejercicio de 2019, ya que fue el 17 de diciembre de ese año cuando el proyecto de las normas referidas fue enviado al Pleno del TE para su revisión y aprobación, el órgano autónomo incumplió el artículo 5, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019, referido en este resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo proporcionó el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señaló lo siguiente:

“El día 10 de diciembre de 2020 se remitieron propuestas de reforma a [...] las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México [...]

”... si bien, las propuestas de reforma ya habían sido remitidas con anterioridad al Pleno para su consideración y en su caso aprobación [...] se han presentado factores que han influido en el desarrollo de las actividades de este Órgano Colegiado, como ya se indicó. Que debido a la emergencia sanitaria el Pleno de ese Órgano Colegiado determinó suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 27 de marzo al 09 de agosto de 2020 y que las actividades laborales se desarrollan de una manera atípica, a fin de atender las medidas sanitarias y continuar con las actividades administrativas y jurisdiccionales.”

Asimismo, como evidencia para comprobar sus acciones, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota sin número del 10 de diciembre de 2020, con la cual el Secretario Administrativo

envió al Magistrado Presidente, ambos del TE, los archivos en medio electrónico de las propuestas finales de las reformas a diversas normativas del órgano autónomo, en las que se incluyen las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como el proyecto de dichas normas, en las que ya se considera a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se cita la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, debido a que del 1o. de enero al 17 de diciembre de 2019 las normas citadas no fueron actualizadas, la observación persiste en los términos expuestos; no obstante, dado que el TE demostró que ha llevado a cabo diversas actividades para la actualización de esas normas conforme a la normatividad aplicable, y que las envió al Pleno del órgano autónomo para su consideración y aprobación, no se emite recomendación al respecto.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Actividades de Control Interno para las operaciones registradas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, debido a que el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, no fueron actualizados durante el ejercicio fiscalizado.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; el ente requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, por medio de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En respuesta al cuestionario de control interno, enviada a esta entidad de fiscalización el 20 de agosto de 2020, el órgano autónomo señaló lo siguiente:

“Los procesos de información horizontal y vertical entre las áreas que integran el TECDMX y comunicación utilizados en los procedimientos de adquisición de bienes [...] (solicitud, autorización, adjudicación, contratación, recepción, pago, etc.) relacionado con el capítulo 2000 ‘Materiales y Suministros’ [...] así como las áreas que intervienen en los procesos y los formatos utilizados, están establecidos en el numeral 8. ‘Procedimiento para la Contratación de Bienes o Servicios por Adjudicación Directa normada en la Sección IV del Capítulo VII de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México’ y 9. ‘Procedimiento para la Validación del Pago a Proveedores, Arrendadores y/o Prestadores de Servicios Profesionales’ del Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Así como en la Sección II De la Licitación Pública, artículos 49 al 67; Sección II de la Invitación Restringida artículos 68 al 74 y Sección IV de la Adjudicación Directa artículos 75 al 78 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.”

Cabe precisar que las disposiciones citadas estuvieron vigentes en el ejercicio en revisión y fueron aprobadas por el Pleno del órgano autónomo el 27 de julio de 2017, como consta en el Acta de Reunión Privada núm. 029/2017 y tuvieron una reforma en 2019 aprobada por ese Pleno el 28 de febrero del año referido, con el Acta de Reunión Privada núm. 012/2019, tanto la aprobación, como la actualización, fueron publicados en estrados el 9 de agosto de 2017 y el 26 de septiembre de 2019, respectivamente.

Se constató que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen; y que su comunicación fluye: de manera vertical, hacia abajo, por medio de y hacia arriba de la organización y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera; lo anterior se verificó con la revisión de oficios, correos electrónicos, auxiliares contables y presupuestales, pólizas de registro y diversos informes y reportes.

Conforme a lo anterior, se concluye que, en el componente de Información y Comunicación, el nivel de implantación del control interno es alto, ya que el órgano autónomo dispuso de

mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM ha practicado al sujeto fiscalizado una auditoría financiera al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2014, en la que se generaron 14 recomendaciones, las cuales fueron atendidas en su totalidad por el órgano autónomo.

Con el oficio núm. TECDMX/CI/088/2020 del 17 de julio de 2020, la Encargada del Despacho de la Contraloría Interna del órgano autónomo señaló que en cumplimiento al calendario del Programa Interno de Auditoría de 2020, se realizó la revisión con clave 01/19/2020, denominada Cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, capítulo 1000, 2000, 3000 y 5000, realizada durante el ejercicio de 2019, cuyo objetivo consistió en revisar las operaciones de los capítulos antes mencionados, en lo relativo a la adquisición de bienes. Asimismo, refirió lo que sigue:

“... queda pendiente la entrega del Informe Final correspondiente a la revisión en mérito, toda vez que derivado de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), a partir del 27 de marzo del año en curso, se decretó la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, incluyendo las inherentes a la Contraloría Interna [...]

”Consecuentemente, las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión en comentario [...] serán remitidas a esa Secretaría [Administrativa del órgano autónomo] en cuanto se formalice la entrega del referido Informe Final.”

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y de 2018. Dichos estados financieros se dictaminaron por un despacho de auditoría

externa y se remitieron para su integración en la Cuenta Pública de la Ciudad de México conforme al artículo 169 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; el auditor externo emitió una opinión favorable (sin salvedades).

En respuesta al cuestionario de control interno, por medio de correo electrónico del 19 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado refirió que, de conformidad con sus atribuciones y facultades, las Ponencias, órganos y áreas del TE son las responsables de atender y dar seguimiento a los temas de su competencia que les son encomendados, de conformidad con el artículo 166, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y que en su estructura contempla a la Contraloría Interna, la cual en cumplimiento al artículo 200 del código antes mencionado, tiene autonomía técnica y de gestión, y es la encargada de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidad, así como instruir los procedimientos y en su caso la aplicación de sanciones.

Como parte del seguimiento y la mejora continua de las operaciones del sujeto fiscalizado en el ejercicio de 2019, el órgano autónomo proporcionó el Manual de Procedimientos para el Seguimiento y Evaluación de los Programas Generales del Tribunal con base en el Programa Operativo Anual y del Presupuesto Ejercido del órgano autónomo con clave de registro TECDMX-SA-E01/2017, aprobado por el Pleno del TE el 27 de julio de 2017, por medio del Acta de Reunión Privada núm. 029/2017, y publicado en estrados el 9 de agosto del mismo año de su aprobación; de ello, se constató que en ese manual se establecen las fechas para dar seguimiento y evaluar el presupuesto ejercido y el POA del órgano autónomo en el año correspondiente.

De lo anterior se concluye que el TE ha tenido supervisión y mejora continua, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, ya que contó con normatividad y estrategias para llevar a cabo la supervisión y mejora continua de las operaciones en el ejercicio correspondiente.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el órgano autónomo para las operaciones registradas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México ya que, en lo general, el sujeto fiscalizado dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos; no obstante, es importante fortalecer los componentes de Ambiente de Control, ya que el órgano autónomo no actualizó el organigrama incluido en su manual de organización y funcionamiento conforme a su estructura orgánica vigente en 2019; y Actividades de Control Interno, toda vez que el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México no fueron actualizados en el ejercicio fiscalizado. Aunado a lo anterior, durante la práctica de la auditoría se encontraron deficiencias de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 5, 6, 8 y 9 del presente informe.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de comprobar que el presupuesto aplicado por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese registrado de conformidad con la normatividad aplicable. De esa revisión se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el órgano autónomo reportó, en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, presupuestos modificado, comprometido y devengado de 3,082.8 miles de pesos, así como ejercido y pagado de 2,277.4 miles de pesos, integrados por 33 partidas de gasto.

Para la revisión de ese capítulo, con base en el presupuesto ejercido, se eligió inicialmente una muestra de 1,002.5 miles de pesos; no obstante, debido a que se identificó que el presupuesto ejercido y pagado en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”

por 61.9 miles de pesos, disminuyó en 70.3% en relación con su presupuesto comprometido y devengado (208.2 miles de pesos), y con la finalidad de revisar la totalidad de las operaciones derivadas de un contrato abierto registradas con cargo a esa partida, se incrementó la muestra en 157.3 miles de pesos, por lo cual, la muestra de auditoría ascendió a 1,159.8 miles de pesos, que representó el 37.6% del total de los presupuestos modificado, comprometido y devengado en ese capítulo, y el 50.9% del total de los presupuestos ejercido y pagado. El importe de la muestra corresponde al gasto aplicado en las partidas 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones” por 722.9 miles de pesos, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” por 187.6 miles de pesos, 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” por 39.3 miles de pesos y 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” por 210.0 miles de pesos.

Se analizaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales, las conciliaciones mensuales contable-presupuestal del ejercicio de 2019, así como las pólizas de registro contable, relativos al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, correspondientes a las operaciones que integran la muestra. En el análisis de los documentos referidos, se determinó lo siguiente:

1. Se constató que, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, el saldo de las cuentas en las que se registraron las operaciones de la muestra sujeta a revisión, que afectaron el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, corresponde con los saldos presentados en los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por el sujeto fiscalizado y en los estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019.
2. Se revisaron 11 pólizas de diario, mediante las cuales el TE realizó los registros contables del gasto y de la provisión del pasivo de las operaciones de la muestra, correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, y se constató que esos registros se llevaron a cabo en las siguientes cuentas contables específicas, de conformidad con los artículos 34 y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 2008, con reformas publicadas en el mismo medio de difusión el 12 de noviembre de 2012, 9 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril y 18 de julio, ambos de 2016, así como el 19 y 30 de enero de 2018; el Manual de Contabilidad Gubernamental y el Plan de Cuentas

utilizados por el órgano autónomo; y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), todos vigentes en 2019, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, el registro contable del gasto, la provisión del pasivo y el pago del contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019, por 722.9 miles de pesos, se efectuó como sigue:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Cargo	Abono
5-1-2-1-4-1 “Adquisición de Materiales, Útiles y Equipo”	722.9	
2-1-1-2-0-1-029 “Proveedores por pagar a corto plazo”		722.9
2-1-1-2-0-1-029 “Proveedores por pagar a corto plazo”	722.9	
1-1-1-2-0-1-001 “Santander Cuenta 3031”		722.9

- b) De la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, el registro contable del gasto, la provisión del pasivo y el pago de la adquisición de bienes mediante gastos menores, por 17.2 miles de pesos, así como del contrato abierto núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, por 170.4 miles de pesos, se efectuó como sigue:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Cargo	Abono
Gastos menores:		
5-1-2-2-1-1 “Productos Alimenticios y Utensilios”	17.2	
2-1-9-9-0-5-001 “Asig. Gtos. Men. Mto., Rep. e Instal.”		17.2
2-1-9-9-0-5-001 “Asig. Gtos. Men. Mto., Rep. e Instal.”	17.2	
1-1-1-2-0-1-001 “Santander Cuenta 3031”		17.2
Contrato abierto núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019:		
5-1-2-2-1-1 “Productos Alimenticios y Utensilios”	157.3*	
2-1-1-2-0-1-499 “Proveedores por pagar a corto plazo”		157.3**
5-1-2-2-1-1 “Productos Alimenticios y Utensilios”	13.1	
2-1-1-2-0-1-499 “Proveedores por pagar a corto plazo”		13.1***
2-1-1-2-0-1-499 “Proveedores por pagar a corto plazo”	24.2	
1-1-1-2-0-1-001 “Santander Cuenta 3031”		24.2

* Importe máximo del contrato abierto núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019.

** Un importe de 133.1 miles de pesos del contrato abierto núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, se reportó como parte integral del pasivo circulante 2019.

*** Importe que se reportó como parte integral del pasivo circulante de 2019.

En la revisión de las operaciones de la muestra con cargo a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” se determinó que la suma de los registros contables por el gasto y la provisión de pasivo del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, ascendió a 170.4 miles de pesos, de acuerdo con las pólizas núms. 9, 624 y 841 del 29 de enero, 21 de noviembre y 26 de diciembre, todas de 2019, por 13.1 miles de pesos, 24.2 miles de pesos y 133.1 miles de pesos, en ese orden, suma que rebasó por 13.1 miles de pesos, el monto máximo de ese contrato (157.3 miles de pesos).

Al respecto, con una nota informativa sin número del 19 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que el importe por el que se rebasó el contrato en mención (13.1 miles de pesos) “se estimó [...] con base en las remisiones y facturas de ejercicios anteriores, toda vez que en estos casos no es posible precisar con exactitud la cantidad de consumo en ese período”, derivado de ello, se comprobó que ese importe, registrado con la póliza de diario núm. 9 del 29 de enero de 2019, carece de soporte documental. Asimismo, mediante una nota informativa sin número del 21 de octubre de 2020, el Director de Planeación y Recursos Financieros del TE señaló que “con fecha 21 de octubre de 2020, se transfirieron los \$13,108.30 a Otros Ingresos y Productos Financieros, ya que al cierre del ejercicio 2019 no se tenía identificado el correcto adeudo”, y remitió, como evidencia documental de la cancelación de ese gasto y de la provisión del pasivo, la póliza de diario núm. 501 del 20 de octubre de 2020.

También se observó que, con las pólizas de diario núms. 624 y 841 del 21 de noviembre y 26 de diciembre, ambas de 2019, el sujeto fiscalizado registró un gasto por 24.2 miles de pesos y 133.1 miles de pesos, respectivamente, que suman 157.3 miles de pesos; sin embargo, el órgano autónomo sólo proporcionó documentación que comprueba que se devengaron 85.9 miles de pesos, situación que se describe en el resultado núm. 6 del presente informe, por lo que el órgano autónomo careció de la documentación comprobatoria del gasto por 71.4 miles de pesos.

Por lo referido en este inciso, se determinó que en la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” se registraron contablemente gastos y provisiones

de pasivo por 84.5 miles de pesos (13.1 miles de pesos, más 71.4 miles de pesos) sin contar con documentación comprobatoria, con base en una estimación y sin que se acreditara que se hubiese realizado el gasto, por lo cual, el TE no cumplió los artículos 34; 42, párrafo primero; y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que disponen lo siguiente:

“Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago. [...]

”Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

”Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

El TE tampoco atendió los artículos 51, párrafo primero; y 158, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio en revisión, que establecen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables de [...] que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan [...]

”Artículo 158. [...] La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales [...] tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos original.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo remitió el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señala:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Además, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo adjuntó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

No obstante, las acciones informadas por el TE no modifican la observación respecto a que se registraron gastos y provisiones de pasivos con base en una estimación sin contar con documentación soporte, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

- c) Para la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, el registro contable del gasto, la provisión del pasivo y el pago del contrato núm. TECDMX/SA/JDA/055/2019, por 39.3 miles de pesos, se realizó como sigue:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Cargo	Abono
5-1-2-5-3-1 "Medicinas y Productos Alimenticios"	39.3	
2-1-1-2-0-1-523 "Proveedores por pagar a corto plazo"		39.3
2-1-1-2-0-1-523 "Proveedores por pagar a corto plazo"	39.3	
1-1-1-2-0-1-001 "Santander Cuenta 3031"		39.3

- d) En la partida 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", el registro contable del gasto, la provisión del pasivo y el pago del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019, por 210.0 miles de pesos, se realizó como sigue:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Cargo	Abono
5-1-2-6-1-1 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"	210.0	
2-1-1-2-0-1-037 "Proveedores por pagar a corto plazo"		210.0
2-1-1-2-0-1-037 "Proveedores por pagar a corto plazo"	210.0	
1-1-1-2-0-1-001 "Santander Cuenta 3031"		210.0

3. Se examinaron 20 pólizas presupuestales y se comprobó que el TE registró el presupuesto por momento contable de las operaciones que integran la muestra en las cuentas de orden siguientes: 8-2-1-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Aprobado", 8-2-2-0-0-0 "Presupuesto de Egresos por Ejercer", 8-2-3-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Modificado", 8-2-4-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Comprometido", 8-2-5-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Devengado", 8-2-6-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Ejercido" y 8-2-7-0-0-0 "Presupuesto de Egresos Pagado".
4. El registro contable del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de la muestra sujeta a revisión, se realizó en cuentas de orden de acuerdo con su naturaleza (acreedora o deudora) y se fue cancelando conforme al momento contable del gasto reportado en la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC, todos vigentes en 2019.

No obstante, en relación con el presupuesto aplicado con cargo a la partida 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas", por las operaciones derivadas del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, se determinó que el sujeto fiscalizado efectuó los

siguientes registros por momento contable, en cuentas de orden, sin contar con la documentación soporte:

- a) Con la póliza de diario núm. 41 del 29 de enero de 2019, el órgano autónomo registró un presupuesto comprometido por 13.1 miles de pesos, con base en una estimación, sin contar con la documentación justificativa del gasto.
- b) Mediante las pólizas de diario núms. 7 y 2238 del 29 de enero y 26 de diciembre, ambas de 2019, respectivamente, el órgano autónomo registró como presupuesto devengado un importe de 84.5 miles de pesos (13.1 miles de pesos más 71.4 miles de pesos), sin disponer de la documentación comprobatoria.

Respecto a los registros de los presupuestos comprometido por 13.1 miles de pesos referido en el inciso a), y devengado por 84.5 miles de pesos señalado en el inciso b), con el documento denominado “Relación de documentación e información solicitada el 26 de octubre de 2020, para proporcionarse en la dirección electrónica...”, enviado a la ASCM el 30 de octubre de 2020, el órgano autónomo adjuntó la póliza núm. 1025 del 20 de octubre de 2020, como evidencia para comprobar la cancelación del registro del momento contable del gasto devengado por 13.1 miles de pesos; sin embargo, no remitió evidencia para acreditar que canceló los registros del momento contable del gasto devengado por 71.4 miles de pesos ni de la cancelación del momento contable del gasto comprometido por 13.1 miles de pesos.

A pesar de que durante la ejecución de la auditoría, el sujeto fiscalizado canceló el momento contable del gasto devengado por 13.1 miles de pesos, debido a que en el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado registró 13.1 miles de pesos como presupuesto comprometido y 84.5 miles de pesos como presupuesto devengado, sin contar con la documentación soporte correspondiente, el órgano autónomo incumplió los artículos 42, párrafo primero; y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, citados en el inciso b) del numeral 2 del presente resultado.

Además, el TE no atendió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que precisa:

“Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa [...] El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes...”

En consecuencia, el TE también incumplió el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el año fiscalizado, que dispone:

“Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.”

El TE tampoco observó los artículos 51, párrafo primero; y 158, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, referidos en el inciso b) del numeral 2 del presente resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo envió el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el cual señaló:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha

se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Adicionalmente, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo adjuntó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

No obstante, lo manifestado por el sujeto fiscalizado no desvirtúa la observación con relación a que registró 13.1 miles de pesos como presupuesto comprometido y 84.5 miles de pesos como presupuesto devengado, sin contar con la documentación soporte correspondiente, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

- c) Adicionalmente, se constató que 662 bienes recibidos de agosto a octubre de 2019, por un monto de 24.2 miles de pesos; y 1,442 bienes recibidos de enero a julio y en noviembre de 2019, por un monto de 53.7 miles de pesos, fueron registrados por el sujeto fiscalizado como presupuesto devengado, mediante las pólizas de diario núms. 1700 y 2238, el 21 de noviembre y el 26 de diciembre, ambas de 2019, y no en el mes cuando se recibieron. La cantidad y meses cuando fueron recibidos esos bienes se describe en el resultado núm. 6 del presente informe.

Respecto a esa situación, con el documento denominado “Relación de documentación e información solicitada el 26 de octubre de 2020, para proporcionarse en la dirección electrónica...”, enviado a la ASCM el 30 de octubre de 2020, el TE señaló que “se realizó el registro de los bienes por parte de este órgano autónomo [...] para cubrir el cumplimiento del contrato, toda vez que por diversas cuestiones se efectuó la conciliación respectiva con la proveedora, esto con el fin de tener certeza sobre los bienes y montos correctos para estar en posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de la obligación pertinente”.

Por lo expuesto, debido a que el registro del momento contable del gasto devengado no se efectuó en la fecha de su realización, que es cuando se reciben los bienes de conformidad, el órgano autónomo incumplió el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Devengo Contable, incluido en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y, en consecuencia, también inobservó el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposiciones vigentes en 2019, referidas en los numerales 2, inciso b); y 4, inciso b), este resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo envió el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señaló:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Además, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo anexó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

A pesar de las medidas de control tomadas por el órgano autónomo, la observación relativa a que los bienes recibidos de enero a noviembre de 2019 no fueron registrados en la fecha de su recepción, prevalece en los mismos términos.

5. Se comprobó que las erogaciones seleccionadas fueron registradas presupuestalmente en las partidas que les correspondió de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 el 19 de octubre de 2010, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 22 de junio de 2012, 21 de septiembre de 2015 y 25 de junio de 2019, vigente en 2019.
6. Se identificó que en el ejercicio auditado el TE contó con el SIA y con el sistema Contpaq, para el registro contable y presupuestal de sus operaciones y generación de estados financieros y presupuestales.
7. Se verificó que, durante el ejercicio de 2019, el órgano autónomo elaboró mensualmente conciliaciones entre los egresos presupuestales y los gastos contables, de conformidad con el acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de octubre de 2014, con una reforma publicada el 27 de septiembre de 2018 en el mismo medio de difusión, vigente en el año fiscalizado, y se constató que los importes corresponden con los montos reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del TE y, en los casos en que se presentaron variaciones entre los registros contable y presupuestal, se tienen identificadas las causas y explicaciones correspondientes.

Derivado de lo anterior se concluye que, en relación con los registros contable y presupuestal de las operaciones revisadas con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", el órgano autónomo efectuó registros del gasto, de la provisión del pasivo, y de los momentos contables de los gastos comprometido y devengado, sin disponer de la documentación justificativa y comprobatoria que los soporte; y que el registro del momento contable del gasto devengado de algunos bienes no se llevó a cabo en la fecha de su realización, en el mes correspondiente a su recepción, por lo que el TE incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-141-19-1-TE

Es necesario que el Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría Administrativa, adopte mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurar que, para los registros del gasto, de la provisión del pasivo y de los momentos contables del presupuesto comprometido y devengado por la adquisición de bienes, se disponga de la documentación soporte correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-141-19-2-TE

Es necesario que el Tribunal Electoral, mediante la Secretaría Administrativa, implemente medidas de control y supervisión para asegurar que el registro del momento contable del presupuesto devengado se realice en la fecha de la recepción de los bienes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el objeto de verificar que el proceso de programación, presupuestación y autorización del gasto aplicado por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, para lo cual se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el POA del sujeto fiscalizado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, y se determinó lo siguiente:

1. De la revisión a diversos oficios emitidos por las Unidades Responsables del Gasto, en octubre de 2018, se constató que esas unidades enviaron al Secretario Administrativo, todos del órgano autónomo, la Ficha descriptiva del proyecto y los requerimientos para la adquisición de bienes o servicios, con el fin de ser considerados en la elaboración del POA y el proyecto de presupuestos de 2019 (anteproyecto de presupuestos de 2019).

2. En el análisis del POA y del Proyecto de Presupuestos de 2019 (anteproyecto de presupuestos de 2019), se identificó que éstos fueron aprobados por el Pleno del órgano autónomo por un monto de 275,640.5 miles de pesos, como consta en el Acta de Reunión Privada núm. 073/2018 del 30 de octubre de 2018, remitida por el TE en la confronta, mediante el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020.
3. Con el oficio núm. TECDMX-PRES/016/2018 del 31 de octubre de 2018, el Magistrado Presidente del TE envió a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el POA del órgano autónomo del ejercicio de 2019, por un importe de 275,640.5 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 20 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y 181, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
4. En el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se considera una asignación presupuestal para el TE de 250,949.2 miles de pesos.
5. Mediante el oficio núm. SAF/030/2019 del 8 de enero de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) comunicó al TE el techo presupuestal aprobado por un monto de 250,949.2 miles de pesos, monto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio de 2019, el cual coincide con el monto aprobado referido en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Del total del presupuesto aprobado, un monto de 2,970.7 miles de pesos correspondieron al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", que representa el 1.2% del total del presupuestado asignado al órgano autónomo. Se constató que en el POA se mostró en forma desglosada el presupuesto asignado al capítulo sujeto a revisión.

6. Con el oficio núm. TECDMX/PRES/026/2019 del 14 de enero de 2019, con sello de recepción de la SAF en la fecha del oficio, el órgano autónomo comunicó a la SAF su calendario

presupuestal de 2019, por un monto de 250,949.2 miles de pesos, distribuido de enero a diciembre de ese ejercicio. La SAF remitió al TE el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal de 2019, por el mismo monto mediante el oficio núm. SAF/0110/2019 del 28 de enero de 2019, con sello de recepción del órgano autónomo del 5 de febrero de 2019.

Se verificó que ese calendario correspondió con el techo presupuestal y el POA del TE del ejercicio de 2019. El calendario referido se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 31 del 14 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio en revisión.

Por lo referido, se determinó que el proceso de programación, presupuestación e integración del presupuesto aprobado incluyó las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas respectivas; el importe de ese presupuesto se ajustó al techo presupuestal, y dispuso de los recursos presupuestales asignados por la SAF conforme al presupuesto aprobado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019; por lo cual se concluye que, el presupuesto aprobado por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se aprobó conforme a la normatividad aplicable, sin que se determinaran observaciones que reportar.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por el órgano autónomo en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, para ello se revisaron las afectaciones presupuestarias gestionadas. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. De acuerdo con lo reportado en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del TE, la asignación original aprobada para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue de 2,970.7 miles de pesos, la cual aumentó en

112.1 miles de pesos (3.8%), por lo que el presupuesto modificado se situó en 3,082.8 miles de pesos, de los cuales el TE ejerció 2,277.4 miles de pesos (73.9%) y dejó de erogar 805.4 miles de pesos (26.1%).

Respecto a la variación entre los presupuestos modificado y ejercido por 805.4 miles de pesos (26.1%), con una nota informativa sin número del 10 de septiembre de 2020, el órgano autónomo informó que “se origina de pasivos de proveedores que se pagan al mes siguiente”.

2. El presupuesto modificado se tramitó mediante 17 afectaciones presupuestarias, con las que se realizaron ampliaciones por 1,593.5 miles de pesos y reducciones por 1,481.4 miles de pesos. La evolución presupuestal del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se muestra en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

Concepto	Parcial	Total
Presupuesto original		2,970.7
Más:		
Ampliaciones compensadas	109.0	
Ampliaciones líquidas	200.0	
Trasposos presupuestales	1,284.5	1,593.5
Menos:		
Reducciones compensadas	(109.0)	
Trasposos presupuestales	(1,372.4)	(1,481.4)
Presupuesto modificado		3,082.8
Presupuesto ejercido		2,277.4
Presupuesto no erogado		805.4

3. Se revisaron las 17 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto aprobado en 2019 para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y se identificó que contaron con la autorización expresa de la Secretaría Administrativa, y con las firmas del Director de Planeación y Recursos Financieros (supervisó), del Subdirector de Contabilidad y Control (revisó) y del Jefe de Departamento de Contabilidad (elaboró); que dispusieron de la justificación correspondiente; y que los recursos tramitados con esas afectaciones para el capítulo sujeto a revisión permitieron cubrir el gasto por las adquisiciones de materiales y suministros, por lo que se realizaron para un mejor cumplimiento

de las metas y objetivos del órgano autónomo, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio en revisión.

También se comprobó que esas afectaciones fueron gestionadas conforme a los artículos 39, 40 y 41 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y con el Procedimiento para Efectuar las Adecuaciones Presupuestales del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, ambos ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscalizado.

4. En el análisis de las justificaciones de las 17 afectaciones presupuestarias, se identificó que las ampliaciones y las reducciones de recursos se tramitaron principalmente “para adquirir diferentes bienes originados por gastos urgentes y de poca cuantía de conformidad [...] con lo requerido por las Unidades Responsables del Gasto, mediante diversos oficios”.
5. Se comprobó que el presupuesto modificado del TE se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincidió con el reportado en los registros auxiliares del órgano autónomo y en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.

Derivado de lo expuesto, se constató que las afectaciones presupuestarias fueron elaboradas, revisadas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello; que contribuyeron a un proceso de programación-presupuestación y calendarización eficiente; y que su importe coincidió con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del TE, por lo que se concluye que el presupuesto aplicado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, sin que se determinaran observaciones que reportar.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, con el fin de verificar que el gasto comprometido reflejara la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalizara una relación jurídica con terceros, y que los procesos de adjudicación se hubiesen realizado de acuerdo con la normatividad aplicable, para lo cual, se seleccionó una muestra de 1,159.8 miles de pesos, que representa el 37.6% del presupuesto comprometido reportado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 3,082.8 miles de pesos. El resultado es el siguiente:

1. Se identificó que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para el ejercicio de 2019, cuyo resultado de su revisión se describe en el resultado núm. 9 del presente informe, y en el POA de 2019, fueron considerados en las partidas presupuestales sujetas a revisión los siguientes importes: 1,500.0 miles de pesos para la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 165.9 miles de pesos para la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 60.0 miles de pesos para la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, y 385.0 miles de pesos correspondientes a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”.

De la partida presupuestal 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, se revisaron 722.9 miles de pesos, equivalentes al 84.5% del presupuesto comprometido en esa partida (855.4 miles de pesos), para lo cual se analizó el proceso de la licitación pública nacional mediante el cual se adjudicó el contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019 y el resultado obtenido fue el siguiente:

2. Se comprobó que en el expediente generado para esa adjudicación se integraron las requisiciones sin número del 2, 10 y 22 de julio de 2019, para la compra de tóneres, cartucho *plotter*, cabezal para *plotter*, cintas de respaldo, aire comprimido y memorias *USB*, que contaron con el sello de “no existencia” del almacén; así como el oficio

núm. TECDMX/SA/DPyRF/348/2019 del 24 de julio de 2019, con el cual el Director de Planeación y Recursos Financieros dio suficiencia presupuestal para la adquisición de esos bienes con cargo a la partida presupuestal 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones".

3. Derivado de lo anterior, el órgano autónomo realizó el proceso administrativo interno de revisión de las bases de la licitación pública nacional núm. TECDMX/LPN/001/2019.
4. La convocatoria para la licitación pública nacional núm. TECDMX/LPN/001/2019, fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 150 y en el *Diario Oficial de la Federación*, ambos del 6 de agosto de 2019.
5. En la revisión de las bases mencionadas, la venta de las mismas, así como de las actas de la junta de aclaraciones, del acto de apertura de propuestas técnicas, del dictamen técnico y de apertura de ofertas económicas y del fallo, se verificó que se llevaron de acuerdo con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y conforme al calendario establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, vigentes en 2019.
6. Las bases de la licitación citada fueron adquiridas por 12 empresas, de las cuales sólo 5 se presentaron al acto de apertura de propuestas; en el fallo técnico y apertura de ofertas económicas del 29 de agosto de 2019, el órgano autónomo descalificó a 2 empresas que no cumplieron los requisitos establecidos en esas bases; y en el acto del fallo, se determinó que la empresa Cicovisa, S.A. de C.V., presentó la mejor propuesta económica y reunió los requisitos establecidos en las bases.
7. Derivado de lo anterior, el TE suscribió el contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019 del 10 de septiembre de 2019, con el proveedor Cicovisa, S.A. de C.V., para la adquisición de tóneres, cartucho plotter, cabezal para plotter, cintas de respaldo, aire comprimido y memorias *USB*, con vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre del mismo año, por 936.3 miles de pesos, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); de ese monto, corresponde un importe de 722.9 miles de pesos, con IVA incluido, a los bienes con

cargo a la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”.

8. Se constató que el proveedor Cicovisa, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a la garantía del contrato, presentó la fianza núm. 1265-02127-4 del 10 de septiembre de 2019, expedida por la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por 80.7 miles de pesos, correspondientes al 10.0% del valor del contrato, sin incluir IVA, de conformidad con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De la partida presupuestal 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, se revisaron 187.6 miles de pesos, equivalentes al 90.1% del presupuesto comprometido en esa partida (208.2 miles de pesos), la muestra corresponde a las operaciones reportadas en el primer y tercer trimestres de 2019, y como resultado se obtuvo lo siguiente:

9. Se verificó que, según consta en el acta núm. CAAPS/ORD/004/2018 del 11 de octubre de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobó los trámites anticipados para el suministro de agua purificada para cubrir las necesidades del personal del órgano autónomo para el ejercicio de 2019, por lo que con la requisición sin número del 8 de noviembre de 2018, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó dotar de agua potable a los servidores públicos del TE.
10. Posteriormente, con el “Acuerdo para que con Cargo a las Ministraciones del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio de 2019, la Secretaría Administrativa Realice las Erogaciones Atinentes al Pago de las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas que Colaboren en el Tribunal y de las Adquisiciones y Servicios Necesarios para la Operación Institucional” del 14 de diciembre de 2018, el Pleno del órgano autónomo autorizó que se realicen las erogaciones para el pago de las adquisiciones para la operación institucional. Asimismo, instruyó “que en forma coordinada con las áreas atinentes realice las acciones jurídico-administrativas necesarias, así como las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a dicha determinación Plenaria”; por lo anterior, se otorgó la disponibilidad presupuestal para el ejercicio de 2019, a la partida 2211 “Productos Alimenticios y

Bebidas para Personas”, de conformidad con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigentes para 2019.

11. Por lo referido, se verificó que, debido a que el importe autorizado para la adquisición no rebasaba los montos de actuación, de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigentes en 2019, el TE llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, para lo cual, solicitó a tres empresas la cotización de 2,600 garrafones y 1,300 botellas de agua de 330 mililitros; de las cotizaciones recibidas, la empresa Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., presentó la mejor oferta económica.
12. Derivado de lo expuesto, el TE suscribió el contrato abierto núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019 del 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de 0.9 miles de pesos y un máximo 157.3 miles de pesos, para un consumo aproximado de 2,600 garrafones de 20 litros y 1,300 cajas de botellas de agua de 330 mililitros, con el proveedor Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., vigente del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Se verificó que el proveedor Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., proporcionó como garantía de cumplimiento del contrato citado, la fianza núm. 1013-08717-0 expedida por la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por 15.7 miles de pesos, correspondiente al 10.0% del monto máximo del valor del contrato, de conformidad con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigentes para 2019.

13. Se comprobó que, el órgano autónomo efectuó el registro del gasto, de la provisión del pasivo y de los momentos contables de los presupuestos comprometido y devengado de un importe de 13.1 miles de pesos, con base en una estimación, como parte de la provisión de las obligaciones contraídas en enero de 2019; no obstante, careció de la documentación justificativa, situación e incumplimientos que se describen en el resultado núm. 2 del presente informe.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo remitió el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señaló:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq a las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Además, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo adjuntó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

A pesar de las medidas de control informadas por el órgano autónomo, la observación respecto a que el sujeto fiscalizado registró el gasto, la provisión del pasivo y los momentos contables de los presupuestos comprometido y devengado con base en una estimación, como parte de la provisión de las obligaciones contraídas sin contar con la documentación justificativa, prevalece en los mismos términos.

14. De conformidad con el Acta de Reunión Privada núm. 027/2019 del 16 de mayo de 2019, el Pleno del órgano autónomo autorizó “sufragar gastos menores de las áreas [del TE] por un monto mensual de hasta veinticinco mil pesos, con relación al concepto denominado ‘Asignación para gastos menores de mantenimiento y reparación de las instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros diversos’”.
15. Con el oficio núm. TECDMX/SG/847/2019 del 17 de mayo de 2019, el Secretario General hizo del conocimiento al Secretario Administrativo, ambos del TE, que el Pleno del

órgano autónomo aprobó sufragar gastos menores de las áreas del sujeto fiscalizado con relación al concepto “Asignación para gastos menores de mantenimiento y reparación de las instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros diversos”, lo anterior sin que implique el fraccionamiento de las partidas presupuestales y de que no se contraponga a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Además, le instruyó para que en forma conjunta con las áreas correspondientes se realicen las acciones jurídico-administrativas necesarias para su desarrollo, así como de las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la determinación plenaria.

Con base en lo anterior, el órgano autónomo registró, en cuentas de orden correspondientes al momento contable del presupuesto comprometido, 0.2 miles de pesos en julio, 2.3 miles de pesos en agosto, y 14.7 miles de pesos en septiembre; todos de 2019, respectivamente, que suman 17.2 miles de pesos, para sufragar gastos menores de junio, julio y agosto de ese año, por la adquisición de diferentes alimentos y bebidas con cargo a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”.

16. En el análisis de las operaciones con cargo a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” para sufragar gastos menores, se observó que, en 2019, el órgano autónomo careció de normatividad para regular los reembolsos de gastos menores, normatividad en la que se establezca aspectos como fecha límite para el reembolso de gastos menores una vez enviada la solicitud de pago, fecha límite para solicitar el reembolso, a quién se le deba hacer ese reembolso, y áreas y actividades de los servidores públicos responsables de la administración de los gastos menores; al respecto, con una nota informativa sin número del 19 de octubre de 2020, enviada a la ASCM el 20 de octubre del mismo año, el TE manifestó que “al no existir una normatividad para el manejo de esta asignación, se consideraron ciertos mecanismos y algunos formatos con los que se controlaban los fondos revolventes...”.

Aunado a lo anterior, con una nota informativa sin número del 2 de octubre de 2020, enviada a la ASCM el 8 de octubre de 2020, el órgano autónomo informó que “de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal Electoral, la Dirección de Recursos

Materiales y Servicios Generales es el área encargada de coordinar y controlar el suministro de los recursos materiales, servicios generales e insumos, garantizando la adquisición de bienes y servicios básicos necesarios para la debida operación de este Tribunal que deben ser atendidos de manera urgente”.

Lo expuesto denota controles internos insuficientes, ya que el sujeto fiscalizado carece de normatividad que describa y regule las áreas y actividades relacionadas con la “Asignación para gastos menores de mantenimiento y reparación de las instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros diversos”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo remitió, en archivo PDF, el proyecto “Criterios de Asignación para Gastos Menores de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros Diversos”. En su revisión y análisis se constató que en ese documento se indican las áreas, actividades y formatos relativos a la asignación para gastos menores de mantenimiento y reparación de las instalaciones del TE.

A pesar de que el sujeto fiscalizado remitió el proyecto de criterios referido, éste demuestra acciones posteriores al ejercicio revisado; además, el TE no acreditó que dicho proyecto se enviara a proceso de revisión y validación por las áreas correspondientes, tampoco demostró que se haya presentado al Pleno del órgano autónomo para su revisión y, en su caso, aprobación, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

Respecto a la partida presupuestal 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, se revisaron 39.3 miles de pesos, equivalentes al 100.0% del presupuesto comprometido en esa partida, para lo cual se analizó el pedido núm. TECDMX/SA/JDA/055/2019 y como resultado de dicho análisis se obtuvo lo siguiente:

1. Con base en el numeral 8.5.3 del procedimiento 8 Políticas para la contratación de bienes o servicios por adjudicación directa de los Lineamientos en materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, incluido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano autónomo, vigente en 2019, el TE, mediante el procedimiento de adjudicación directa, asignó el pedido núm. TECDMX/SA/JDA/055/2019 del 1o. de agosto de 2019, al proveedor Ingenia Consultores y Servicios Ambientales, S.A. de C.V., por la adquisición de diferentes medicinas, alcohol etílico, cubrebocas, curitas, gel sanitizante, entre otros productos farmacéuticos, por 60.1 miles de pesos, de los cuales 39.3 miles de pesos corresponden a bienes adquiridos con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”.

2. Se verificó que en el expediente del pedido núm. TECDMX/SA/JDA/055/2019 del 1o. de agosto de 2019, se integró la requisición sin número del 22 de julio de 2019, que cuenta con el sello de “no existencia” del almacén, mediante esa requisición la Dirección de Recursos Humanos del órgano autónomo solicitó la adquisición de medicamentos para brindar atención médica a las personas servidoras públicas del TE que así lo soliciten; también se incluyó el oficio núm. TECDMX/SA/DPyRF/336/2019 del 22 de julio de 2019, con el cual la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del TE informó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” contaba con suficiencia presupuestal; así como las cotizaciones de tres proveedores, de las cuales el proveedor Ingenia Consultores y Servicios Ambientales, S.A. de C.V., presentó la mejor cotización en cuanto a precio y contenido de los medicamentos requeridos.

En relación con la garantía de cumplimiento, mediante una nota informativa sin número y sin fecha, enviada a la ASCM el 9 de octubre de 2020, el órgano autónomo indicó que no se solicitó al proveedor garantía de cumplimiento de contrato debido a que “no resulta vinculante u obligatorio la exhibición de garantías por parte de las personas proveedores [...] para el caso de pedidos cuando el monto sea igual o menor a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A.”, esto al amparo del artículo 98 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y del numeral 8.5.3 del Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano autónomo, vigentes en 2019.

De la partida presupuestal 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se revisaron 210.0 miles de pesos, equivalentes al 79.9% del presupuesto comprometido en esa partida (262.9 miles de pesos), para lo cual se analizó el proceso de adjudicación directa del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019, derivado de lo cual se obtuvo lo siguiente:

1. En la revisión del acta núm. CAAPS/ORD/004/2018 del 11 de octubre de 2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se constató que ese comité aprobó los trámites anticipados para la adquisición de vales de gasolina para el ejercicio de 2019.

Con base en esa aprobación, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con una requisición sin número del 9 de noviembre de 2018, solicitó la adquisición de vales de gasolina para el ejercicio de 2019, por un monto de 210.0 miles de pesos con IVA incluido, y se verificó que ese formato contó con el sello de “no existencia” del almacén.

2. Posteriormente, con el “Acuerdo para que con cargo a las ministraciones del presupuesto autorizado para el ejercicio de 2019, la Secretaría Administrativa realice las erogaciones atinentes al pago de las remuneraciones de las personas servidoras públicas que colaboren en el Tribunal y de las adquisiciones y servicios necesarios para la operación institucional” del 14 de diciembre de 2018, el Pleno del órgano autónomo autorizó las erogaciones para el pago de las adquisiciones para la operación institucional. Además, instruyó “que en forma coordinada con las áreas atinentes realice las acciones jurídico-administrativas necesarias, así como las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a dicha determinación Plenaria”; conforme a lo instruido, se otorgó la disponibilidad presupuestal para el ejercicio de 2019, a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, de acuerdo con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigentes para 2019.
3. De lo anterior, y debido a que el monto del contrato en mención no rebasó los montos de actuación, de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigentes en 2019, el TE realizó un procedimiento de adjudicación directa, para ello, solicitó a tres empresas la

cotización de vales de gasolina por un monto de 210.0 miles de pesos con IVA incluido; de las cuales, la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., presentó la mejor oferta económica.

4. Por lo expuesto, el órgano autónomo suscribió el contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019 del 31 de diciembre de 2018, con el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., por 210.0 miles de pesos, que incluyeron IVA, para la adquisición de 2,100 vales de gasolina en denominaciones de 100, 50 y 20 pesos, con vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

En la revisión de la documentación anexa a dicho contrato, se verificó que el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., presentó como garantía del contrato, la fianza núm. III-524023-RC del 31 de diciembre de 2018, expedida por la compañía Fianzas y Cauciones Atlas, S.A., por 18.1 miles de pesos, correspondientes al 10.0% del valor del contrato, sin incluir IVA, de conformidad con los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo.

5. Mediante consulta en la página web de la Secretaría de la Función Pública (SFP), https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, se confirmó que los tres proveedores a quienes se les adjudicaron los contratos revisados, no se encontraban sancionados o inhabilitados para celebrar contratos con la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico con el TE.

Derivado de lo expuesto se determinó que, excepto por los incumplimientos debido a que el sujeto fiscalizado efectuó el registro del gasto, de la provisión del pasivo y de los momentos contables de los presupuestos comprometido y devengado, con base en una estimación, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente; y que careció de normatividad que describa y regule las áreas y actividades relacionadas con la asignación para gastos menores, el órgano autónomo comprometió los recursos de las operaciones seleccionadas como muestra, aplicados en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", de acuerdo con la normatividad aplicable.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-141-19-1-TE del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión que le permitan asegurar que para los registros del gasto, de la provisión del pasivo y de los momentos contables del presupuesto comprometido y devengado, por la adquisición de bienes, se disponga de la documentación soporte correspondiente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Devengo Contable.

Recomendación

ASCM-141-19-3-TE

Es conveniente que el Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría Administrativa, adopte medidas de control que le permitan disponer de normatividad que describa y regule las áreas y actividades relacionadas con la asignación, control, supervisión y reembolso de gastos menores, a fin de fortalecer su control interno.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de revisar la documentación que acredita el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por el devengo del compromiso adquirido y la recepción de los servicios inherentes a las operaciones seleccionadas como muestra por 1,159.8 miles de pesos, registradas con cargo a las partidas 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, y 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, que representan el 37.6% del presupuesto devengado reportado por el sujeto fiscalizado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 3,082.8 miles de pesos; de esa revisión se obtuvo lo siguiente:

Con relación al gasto devengado de la muestra revisada en la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, se determinó lo siguiente:

1. El proveedor Cicovisa, S.A. de C.V., realizó la entrega de diversos tóneres, cartuchos *plotters*, cabezales para *plotter*, cintas de respaldo, aire comprimido y memorias *USB*, por 722.9 miles de pesos en la fecha y por las cantidades convenidas en la cláusula quinta del contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019, las entregas fueron comprobadas con las remisiones núms. 1747466 y 1749408, ambas del 3 de octubre de 2019, expedidas por ese proveedor, las cuales incluyen el sello de recepción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano autónomo, con fecha del 4 de ese mes y año, de conformidad con el Procedimiento para entrada de bienes al almacén incluido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019.
2. Con el propósito de comprobar el destino de los materiales adquiridos mediante el contrato citado, se revisaron 50 formatos “Vale de salida de bienes del almacén”, que contienen folio, descripción de los bienes y firmas del personal del área solicitante, de quien autorizó la salida y de quien recibió los materiales, todos autorizados para la recepción y entrega de materiales del almacén del TE, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2019, y se verificó que el 35.0% de esos bienes fueron entregados a diferentes áreas del órgano autónomo; en relación con el 65.0% restante, con una nota informativa sin número del 2 de octubre de 2020, enviada a esta entidad de fiscalización el 9 de octubre de 2020, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales manifestó que a esa fecha “existen remanentes debido a que estos bienes serían contemplados para el ejercicio fiscal 2020 [...] sin omitir mencionar que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) provocó el cierre total y temporal de este ente público, por lo que no existieron requerimientos de material”.

Del gasto devengado de la muestra sujeta a revisión de la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, se indica lo siguiente:

1. En el análisis de la documentación del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, se verificó que, de conformidad con el Procedimiento para entrada de bienes al almacén incluido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en

2019, por medio de diversos “Tickets de entrega/remisión” del proveedor Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., en diferentes fechas de enero a diciembre de 2019, todos ellos con sello de recepción del órgano autónomo, el TE recibió 1,769 garrafones de agua de 20 litros y 554 cajas de agua embotellada de 330 mililitros, 2,323 bienes en total, por un monto de 85.9 miles de pesos como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Mes de recepción de bienes	Bienes recibidos	Importe	Mes de registro
Enero	48	1.8	Diciembre
Febrero	171	6.7	Diciembre
Marzo	220	8.3	Diciembre
Abril	189	7.3	Diciembre
Mayo	201	7.1	Diciembre
Junio	194	7.3	Diciembre
Julio	228	8.5	Diciembre
Agosto	222	8.2	Noviembre
Septiembre	215	7.5	Noviembre
Octubre	225	8.5	Noviembre
Noviembre	191	6.7	Diciembre
Subtotal	2,104	77.9	
Diciembre	219	8.0	Diciembre
Total comprobado	2,323	85.9	
Total registrado como presupuesto devengado		157.3	
Registro sin comprobación*		71.4	

* Ese importe no fue registrado ni reportado como presupuestos ejercido y pagado, tampoco se erogaron recursos.

2. Se verificó que la salida del almacén de los bienes adquiridos mediante el contrato referido se realizó por medio de los formatos denominados “Vale de Salida de Bienes del Almacén”, tramitados durante cada uno de los doce meses de 2019.
3. En relación con el contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, el sujeto fiscalizado reportó un presupuesto devengado de 157.3 miles de pesos que es el monto máximo pactado en ese contrato, correspondiente a un consumo aproximado de 2,600 garrafones de 20 litros y 1,300 cajas de botellas de agua de 330 mililitros; no obstante, sólo contó con documentación que comprueba la recepción de 2,323 bienes por importe de 85.9 miles de pesos, por lo que, como se señala en el resultado núm. 2 del presente

informe, el órgano autónomo realizó el registro del gasto, de la provisión del pasivo y del momento contable del presupuesto devengado, por un importe de 71.4 miles de pesos sin acreditar que se recibieron los respectivos bienes. Asimismo, el órgano autónomo reportó un presupuesto devengado de 13.1 miles de pesos, que como se describe en el resultado núm. 2 del presente informe, el TE efectuó el registro del gasto, de la provisión del pasivo y del momento contable del presupuesto devengado con base en una estimación, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes...”; asimismo, el artículo 2, fracción LIV, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone: “Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] LIV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables...”.

Debido a que el sujeto fiscalizado carece de evidencia que demuestre la recepción de conformidad de los bienes o que esos registros se deriven de compromisos cumplidos, el órgano autónomo no observó los artículos 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el 2, fracción LIV; y 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019, referidos en el párrafo anterior y en el resultado 3, numeral 2, del presente informe.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo proporcionó el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señaló:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq a las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Aunado a lo anterior, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo adjuntó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

No obstante, las acciones informadas por el órgano autónomo no modifican la observación relativa a que, de las operaciones por 71.4 miles de pesos y 13.1 miles de pesos, del momento contable del gasto devengado, el sujeto fiscalizado carece de evidencia que demuestre la recepción de conformidad de los bienes o que esos registros se deriven de compromisos cumplidos.

4. En relación con el gasto devengado correspondiente a gastos menores, se identificó que, mediante oficio, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envió a la Secretaría Administrativa, la comprobación de los recursos y solicitó el reembolso de la asignación para gastos menores; al respecto se constató que mediante los oficios núms. TECDMX/SA/DRMSG/950/2019 del 15 de julio, TECDMX/SA/DRMSG/1074/2019 del 5 de agosto, y TECDMX/SA/DRMSG/1284/2019 del 10 de septiembre, todos de 2019, el órgano autónomo remitió la comprobación de gastos devengados por consumos de alimentos y bebidas en junio, julio y agosto del mismo año, por 0.2 miles de pesos, 2.3 miles de pesos, y 14.7 miles de pesos, respectivamente, que suman 17.2 miles de pesos, los cuales fueron adquiridos mediante la “Asignación para Gastos Menores de Mantenimiento y Reparación de las Instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.

Respecto al gasto devengado por las operaciones de la muestra revisada con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, se comprobó lo siguiente:

1. En el análisis de la documentación del expediente del pedido núm. TECDMX/SA/JDA/055/2019, se verificó que el proveedor Ingenia Consultores y Servicios Ambientales, S.A. de C.V., entregó 336 bienes (medicinas y productos farmacéuticos), por 39.3 miles de pesos. Esas entregas fueron comprobadas con el documento denominado Remisión Entrega de Medicamentos y Material, sin número y sin fecha del proveedor Ingenia Consultores y Servicios Ambientales, S.A. de C.V., esa remisión tiene el sello de recepción del órgano autónomo del 9 de agosto de 2019, de acuerdo con lo señalado en el Procedimiento para Entrada de Bienes al Almacén incluido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Asimismo, se verificó que la salida del almacén de esos 336 bienes, adquiridos mediante el pedido mencionado, se tramitó por medio del formato “Vale de salida de bienes del almacén” núm. 252 del 9 de agosto de 2019.

En relación con el gasto devengado de la muestra sujeta a revisión de la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se identificó lo siguiente:

1. En el análisis del “Acta de entrega de vale de papel ‘Hidrovale’”, sin número del 11 de enero de 2019, se constató que fue signada por el Ejecutivo de Atención a Clientes de Gobierno por parte del proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., y por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano autónomo, se verificó que ese proveedor entregó 2,100 vales de gasolina con una denominación de 0.1 miles de pesos cada uno, que suman 210.0 miles de pesos, de conformidad con el Procedimiento para Entrada de Bienes al Almacén incluido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En la revisión de los archivos denominados “Relación de documentación e información solicitada el 1 de octubre de 2020 para proporcionarse en la dirección electrónica...” y “Punto 16 Bitácora de Control de gasolina vehicular 2019”, enviados a esta ASCM el 9 del mismo mes y año, se constató que el órgano autónomo dispuso de los controles para

definir la asignación y entrega de combustible a su parque vehicular, que se mencionan a continuación:

- a) El padrón vehicular al que se le asignó gasolina en el ejercicio de 2019 constó de 14 unidades vehiculares, que incluyen marca, número de placas y consumo mensual y anual de gasolina.
- b) Bitácora de control de gasolina que incluyen fecha, tipo de vehículo, número de placas, kilometraje, litros de gasolina utilizados por mes y el monto de gasolina consumido.
- c) El órgano autónomo refirió que “al momento de entregar los vales de gasolina se sacan copias de los mismos [vales de gasolina] y las personas solicitantes firman de recibido, posteriormente se vacía esta información en las bitácoras electrónicas en forma mensual y un resumen anual para la asignación y entrega de vales de gasolina para el parque vehicular del TECDMX en el ejercicio de 2019”.

De la revisión a la bitácora de control, se constató que los consumos de los vales de gasolina durante el ejercicio en revisión, se realizaron mensualmente por las cantidades siguientes: en enero 119 vales, en febrero 117 vales, en marzo 126 vales, en abril 151 vales, en mayo 138 vales, en junio 175 vales, en julio 215 vales, en agosto 218 vales, en septiembre 229 vales, en octubre 257 vales, en noviembre 172 vales y en diciembre 183 vales, que ascienden a un total de 2,100 vales de gasolina.

2. Con la finalidad de verificar los controles informados por el sujeto fiscalizado respecto a la entrega de vales de gasolina para el consumo del parque vehicular del TE, la ASCM revisó una muestra, integrada por el consumo en los dos meses que en cuanto a cantidad fueron los más representativos, (septiembre y octubre de 2019), por 229 vales de gasolina y 257 vales de gasolina, respectivamente; para ello, se revisaron los archivos electrónicos de las copias fotostáticas de los vales de gasolina, y se constató que las copias de esos vales fueron firmadas por el personal facultado para su recepción.

3. Por medio de una nota informativa sin número y sin fecha enviada a esta entidad de fiscalización el 9 de octubre de 2020, en relación con los vales adquiridos mediante el contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019 del 31 de diciembre de 2018, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que “no quedaron vales pendientes de entregar para el ejercicio de 2020”.

Por lo referido se determinó que, excepto por los incumplimientos debido a los registros de presupuesto devengado, sin contar con documentación que demuestre que se recibieron los bienes; el TE dispuso de controles y de evidencia documental que acreditó la entrega de los demás bienes, por lo que se concluye que el presupuesto aplicado en el resto de las operaciones de la muestra del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-141-19-1-TE del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurar que, para los registros del gasto, de la provisión del pasivo y de los momentos contables del presupuesto comprometido y devengado por la adquisición de bienes, se disponga de la documentación soporte correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese ejercido conforme a la normatividad aplicable, para ello se revisó la documentación soporte de las operaciones seleccionadas como muestra por 1,013.6 miles de pesos, registradas con cargo a las partidas 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, y 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, que representan el 44.5% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 2,277.4 miles de pesos. De la revisión del gasto ejercido, el

cual reflejó la emisión de una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente, se determinó lo siguiente:

1. El TE tramitó 12 CLC durante el ejercicio fiscal de 2019 para la partida 4141 "Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos del Distrito Federal" y, con base en ellas, se distribuyó el recurso presupuestal en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", de su análisis se constató que tales documentos se elaboraron conforme al formato 2. Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), del Anexo II, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, vigente en 2019, y se consideró lo señalado en el numeral 17, fracción IV, incisos i) y k), de la Sección Primera, De la Cuenta por Liquidar Certificada; capítulo III, Del registro de operaciones presupuestarias; Título Primero, De la Administración Centralizada y Paraestatal; Libro Primero, De las normas presupuestarias, del manual referido, en concordancia con los artículos 71; 72; y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.
2. Se comprobó que, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019 y el techo presupuestal autorizado para el TE, el presupuesto aprobado para ese ejercicio, fue de 250,949.2 miles de pesos, de los cuales 2,970.7 miles de pesos (1.2%) correspondieron al capítulo 2000 "Materiales y Suministros"; en tanto, el presupuesto ejercido por el órgano autónomo en ese capítulo durante el año fiscalizado fue de 2,277.4 miles de pesos; lo que muestra que, la asignación global para los materiales y suministros aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no reportó incremento alguno durante el ejercicio fiscal. Según lo señalado en el apartado "ECG Egresos por Capítulo de Gasto" del Informe de Cuenta Pública de 2019 del TE, la disminución por 693.3 miles de pesos del presupuesto ejercido respecto al aprobado se originó por "concepto de materiales y suministros pendientes de pago al cierre del ejercicio 2019".
3. Con una nota informativa sin número del 15 de octubre de 2020, enviada a la ASCM el 7 de octubre de 2020, el órgano autónomo refirió que para racionalizar el gasto corriente

en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” durante el ejercicio fiscal de 2019, tomó las siguientes medidas:

“De inicio como medida de racionalidad, la integración del Anteproyecto de Presupuesto de este Órgano Jurisdiccional para el ejercicio fiscal 2019, se realizó con base en las disposiciones normativas de rango constitucional, general y local, considerando estándares de planeación, programación y presupuestación, apegados a los principios de la buena administración.

”Para dicho ejercicio, en el Anteproyecto de Presupuesto de este órgano colegiado se estimó la cantidad \$275,640,528.99, sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México autorizó un presupuesto de \$250,949,214.00, ocasionado así un déficit de origen.

”De ahí que en un esfuerzo extraordinario las personas titulares de las áreas y Unidades Administrativas se apegaran al principio de buena administración, así como a los criterios de austeridad, racionalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, legalidad, transparencia, honradez, para el adecuado ejercicio de los recursos destinados.

”La programación realizada permitió adoptar o aplicar medidas de racionalidad para llevar a cabo las actividades sustanciales de este órgano jurisdiccional a pesar del déficit de origen señalado con anterioridad. Estas medidas fueron aplicadas para alcanzar una buena administración en los rubros de servicios personales; planeación; administración; materiales y suministros, y servicios generales.”

Se verificó que, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, el TE únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, que contaron, previamente, con la suficiencia presupuestal, identificando la fuente de ingresos; adicionalmente, por las operaciones de la muestra del gasto ejercido por 1,013.6 miles de pesos, el órgano autónomo hizo pagos con base en el presupuesto autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados, por lo que, el TE atendió el artículo 13, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en

el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de abril de 2016 con una última reforma del 30 de enero de 2018, vigente en 2019.

En relación con el gasto ejercido en la partida 2141 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", por el contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019, se verificó lo siguiente:

4. Se constató que la póliza de transferencia núm. 791 del 30 de octubre de 2019, con la que el órgano autónomo registró un importe de 722.9 miles de pesos, incluyó como documentación soporte del presupuesto ejercido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) núm. 2180116 del 17 de octubre de 2019, el oficio núm. TECDMX/SA/DRMSG/1630/2019 del 29 de octubre de 2019, con el cual la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó el pago al proveedor al Director de Planeación y Recursos Financieros, ambos del TE; y el formato de transferencia a proveedores por pagar, autorizado por el Director de Planeación y Recursos Financieros.

Respecto a las operaciones de la partida 2211 "Productos Alimenticios y Bebidas para Personas" derivadas del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019 y de la asignación para gastos menores del primer y tercer trimestres de 2019, se obtuvo lo siguiente:

5. Se comprobó que la póliza de transferencia núm. 850 del 25 de noviembre de 2019, con la cual el sujeto fiscalizado registró operaciones por 24.2 miles de pesos, incluyó como soporte documental del gasto ejercido los CFDI núms. KO1125711, KO1137659 y KO1145429 del 1o. de septiembre, 1o. y 31 de octubre, todos de 2019, respectivamente, por 8.2 miles de pesos, 7.5 miles de pesos y 8.5 miles de pesos, en ese orden, que suman 24.2 miles de pesos; el oficio núm. TECDMX/SA/DRMSG/1804/2019 del 21 de noviembre de 2019, con el cual la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó el pago al proveedor al Director de Planeación y Recursos Financieros, ambos del TE; y el formato de transferencia a proveedores por pagar, autorizado por el Director de Planeación y Recursos Financieros.

Cabe precisar que el importe de 84.5 miles de pesos que el sujeto fiscalizado registró como gasto comprometido y devengado, descrito en los resultados núms. 2, 5 y 6 de este informe, no están incluidos en el presupuesto ejercido.

6. Se verificó que con las pólizas de egresos núms. 21083, 21097 y 21140, del 25 de julio, 7 de agosto y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, el TE registró operaciones por importes de 12.1 miles de pesos (de los cuales 0.2 miles de pesos corresponden a la partida sujeta a revisión), 3.7 miles de pesos (de los que 2.3 miles de pesos corresponden a la partida en revisión) y 23.3 miles de pesos (de los cuales 14.7 miles de pesos corresponden a la partida revisada), en ese orden, dichas pólizas tuvieron como soporte documental del gasto ejercido diversos CFDI de junio, julio y agosto de 2019; así como los oficios núms. TECDMX/SA/DRMSG/950/2019 del 15 de julio, TECDMX/SA/DRMSG/1074/2019 del 5 de agosto, y TECDMX/SA/DRMSG/1284/2019 del 10 de septiembre, todos de 2019, con los cuales la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales envió al Secretario Administrativo, ambos del TE, los CFDI que acreditaron los gastos menores de los meses referidos, y los formatos de reembolso de gastos menores núms. 2, 3 y 4 del 15 de julio, 5 de agosto y 10 de septiembre de 2019, respectivamente.

Con relación al presupuesto ejercido en la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", por el pedido núm. TECDMX/SA/JAD/055/2019, se determinó lo siguiente:

7. Se constató que la póliza de transferencia núm. 542 del 16 de agosto de 2019, en la que se registró un presupuesto ejercido de 39.3 miles de pesos, estuvo soportada por el CFDI núm. A 1650 del 12 de agosto de 2019; el oficio núm. TECDMX/SA/DRMSG/1147/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó el pago al proveedor al Director de Planeación y Recursos Financieros, ambos del TE; y el formato de transferencia a proveedores por pagar, autorizado por el Director de Planeación y Recursos Financieros.

Respecto al gasto ejercido en la partida 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos", por el contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019, se identificó lo siguiente:

8. Se comprobó que la póliza de transferencia núm. 93 del 20 de febrero de 2019, en la que se registró un presupuesto ejercido por 210.0 miles de pesos, contó con la siguiente documentación soporte: el CFDI núm. PAI-665 del 11 de enero de 2019; el oficio núm. TECDMX/SA/DRMSG/228/2019 del 18 de febrero de 2019, con el que la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó el pago al proveedor al Director de Planeación y Recursos Financieros, ambos del TE; y el formato de transferencia a proveedores por pagar, autorizado por el Director de Planeación y Recursos Financieros.
9. Se verificó que los CFDI emitidos por los proveedores reunieron los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019. Los CFDI, que constituyen la documentación comprobatoria del gasto, fueron revisados mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el siguiente enlace electrónico <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> y se confirmó que esos CFDI se encontraban registrados y vigentes en el ejercicio de 2019.

Derivado de lo anterior, se concluye que respecto a las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, el TE ejerció el presupuesto conforme a la normatividad aplicable, por lo cual no se determinaron observaciones que reportar.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, a las operaciones de la muestra seleccionada por 1,013.6 miles de pesos, que representa el 44.5% del presupuesto erogado por el TE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 2,277.4 miles de pesos, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el órgano autónomo en dicho capítulo se hubiese pagado conforme a la normatividad aplicable, y con base en esa revisión del momento contable del gasto pagado, el cual refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago, se obtuvo lo siguiente:

1. Respecto a la partida 2141 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, se verificó que el pago del CFDI núm. 2180116, correspondiente al contrato núm. TECDMX/SA/LPN/C-008/2019, por un importe total de 936.3 miles de pesos, de los cuales 722.9 miles de pesos corresponden a la partida sujeta a revisión, fue pagado con la transferencia bancaria núm. 9585013 del 30 de octubre de 2019.

2. En relación con las operaciones de la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas”, se determinó lo siguiente:
 - a) Por lo que corresponde al gasto derivado del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, se verificó que el pago de los CFDI núms. KO1125711, KO1137659 y KO1145429, que soportan los bienes recibidos (513 garrafones de agua de 20 litros y 149 cajas de botellas de agua de 330 mililitros), se realizó con la transferencia bancaria núm. 8712763 del 25 de noviembre de 2019, por 24.2 miles de pesos, de conformidad con la cláusula cuarta “Forma de pago” del contrato en mención.

Respecto al gasto por los bienes recibidos de enero a julio, noviembre y diciembre de 2019, por un importe total de 61.7 miles de pesos (reportados a la SAF como parte del pasivo circulante de 2019, por 133.1 miles de pesos), con una nota informativa sin número del 19 de octubre de 2020, enviada a la ASCM en la misma fecha que la nota, el órgano autónomo refirió que no realizó el pago debido a que “las facturas [CFDI que soportan los bienes recibidos en los meses descritos] fueron recibidas a final del mes de diciembre de 2019, cuando la Dirección de Planeación y Recursos Financieros ya había llevado a cabo el cierre del ejercicio fiscal 2019, las cuales fueron revisadas a efecto de realizar la conciliación respectiva y en diversos casos emitidas de nueva cuenta por el proveedor, toda vez que presentaban inconsistencias, de ahí que no pudiera continuar con el trámite pertinente para su pago, por lo que el mismo se debió retomar en el ejercicio de 2020”; como evidencia de lo manifestado, envió en archivo electrónico 10 CFDI que soportan la recepción de los bienes y archivos electrónicos de los correos electrónicos referidos en la nota informativa citada.

- b) Con relación a los gastos menores, se constató que el pago de diversos CFDI de junio, julio y agosto de 2019, se realizó con los cheques núms. 21083 del 25 de julio, por 12.1 miles de pesos; 21097 del 7 de agosto, por 3.7 miles de pesos; y 21140 del 17 de septiembre, por 23.3 miles de pesos; todos de 2019, por un importe total de 39.1 miles de pesos, de los cuales 17.2 miles de pesos corresponden a la partida sujeta a revisión; al respecto, con una nota informativa sin número del 2 de octubre de 2020, enviada a la ASCM el 8 de octubre del mismo año, el TE indicó:

“Se emite en cheque el reembolso de gastos menores, por la necesidad básica de que esta asignación es para cubrir los gastos de poca cuantía para cubrir los requerimientos de las áreas de este Tribunal Electoral, asimismo permite tener disponibilidad de efectivo [...]

”Cabe señalar que la persona servidora pública [...] se le repondrá a su nombre a través de cheque con la finalidad que pueda canjearlo en la institución bancaria. En el caso de que se le depositará a su cuenta bancaria personal se reflejaría y se podría asumir en su declaración anual como ingresos gravables y acumulables para el Impuesto Sobre la Renta.”

Respecto al reembolso de la asignación de gastos menores, como se señaló en el resultado núm. 5 del presente informe, se observó que el TE careció de normatividad para regularlos; de esa situación, con una nota informativa sin número del 19 de octubre de 2020, enviada a la ASCM el 20 de octubre del mismo año, el sujeto fiscalizado manifestó que “al no existir una normatividad en su momento para el manejo de esta [asignación para gastos menores], fueron analizados y revisados los documentos que los amparan [las solicitudes de reembolso], dando cumplimiento a requisitos de ser reales y propios del Tribunal Electoral, debidamente avalados por las áreas que los incurrieron y autorizados por las instancias respectivas, cumplimientos que en su momento pudieron dar pauta a la demora en su comprobación y pago”. La carencia de normatividad para regular las asignaciones de gastos menores denota controles internos insuficientes en el manejo, administración y control del reembolso de esas asignaciones.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo proporcionó, en archivo PDF, el proyecto “Criterios de Asignación para Gastos Menores de Mantenimiento y Reparación de Instalaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otros Diversos”, de su revisión y análisis se constató que en ese documento se indican las áreas, actividades y formatos relativos a la asignación para gastos menores de mantenimiento y reparación de las instalaciones del TE.

Aun cuando el TE remitió el proyecto de criterios referido, éste demuestra acciones posteriores al ejercicio revisado; además, el sujeto fiscalizado no acreditó que ese proyecto se enviara a un proceso de revisión y validación por las áreas correspondientes, tampoco demostró que se haya presentado al Pleno del órgano autónomo para su revisión y, en su caso, aprobación, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

3. En cuanto al pago del CFDI núm. A 1650 por 39.3 miles de pesos, correspondiente al pedido núm. TECDMX/SA/JAD/055/2019, con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, se constató que ese pago se realizó con la transferencia bancaria núm. 9261125 del 16 de agosto de 2019.
4. De la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se verificó que el pago del CFDI núm. PAI-665, correspondientes al contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-019/2019, se realizó con la transferencia electrónica núm. 9204971 del 20 de febrero de 2019, por 210.0 miles de pesos.
5. Se revisaron los estados de cuenta bancarios del órgano autónomo y se constató que las transferencias bancarias y los cheques se reportaron en esos estados de cuenta bancarios en la misma fecha de su realización, por los importes de las operaciones sujetas a revisión y que sólo se efectuaron pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados.

6. Con el objeto de comprobar la autenticidad de los Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) relacionados con las órdenes de transferencias aceptadas por parte del TE a los prestadores de servicios seleccionados, se confirmaron los pagos por las operaciones de la muestra sujeta a revisión, por medio del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en la página del Banco de México (Banxico) <http://www.banxico.org.mx/cep>.

Derivado de lo expuesto se determinó que, a pesar de la falta de normatividad que regule el reembolso de la asignación de gastos menores, el órgano autónomo realizó la cancelación del importe total de sus compromisos de pago, de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, en los plazos y por los montos establecidos, por lo que, el presupuesto aplicado por el órgano de gobierno en las operaciones revisadas del capítulo fiscalizado fue pagado de acuerdo con la normatividad aplicable.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-141-19-3-TE del presente informe, se consideran las medidas de control que le permitan al órgano autónomo disponer de normatividad que describa y regule las áreas y actividades relacionadas con la asignación, control, supervisión y reembolso de gastos menores, a fin de fortalecer su control interno.

Informes

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que las operaciones de la muestra sujetas a revisión, relacionadas con el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se hubiesen reportado a las diferentes instancias conforme a la normatividad aplicable, para lo cual se revisaron los informes y reportes que señalan a continuación. Como resultado se obtuvo lo siguiente:

1. Se comprobó que el PAAAPS de 2019, fue aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, como consta en el acta núm. CAAPS/EXT/002/2019 de la segunda sesión extraordinaria del 29 de marzo de 2019, por un monto de 250,949.2 miles de pesos, de los cuales 2,970.7 miles de pesos

(1.2%) correspondieron al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”. El órgano autónomo publicó el PAAAPS en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 74 del 17 de abril de 2019; lo anterior, conforme al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano autónomo, vigente en el año que se audita.

2. Mediante los oficios núms. TECDMX-SA/325/2019 del 11 de abril, TECDMX-SA/588/2019 del 12 de julio, TECDMX-SA/878/2019 del 14 de octubre, y TECDMX-SA/027/2020 del 14 de enero, los tres primeros de 2019 y el último de 2020, el TE envió a la SAF, en tiempo y forma, los informes trimestrales relativos a la ejecución y evaluación de los presupuestos aprobados correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
3. Con el oficio núm. TECDMX-SA/018/2020 del 10 de enero de 2020, el órgano autónomo remitió a la SAF, el Reporte de Pasivo Circulante al 31 de diciembre de 2019, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por un monto de 21,710.7 miles de pesos, de los cuales se identificó que 146.2 miles de pesos correspondieron a la partida 2211 “Productos Alimenticios y Bebidas para Personas” del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Se constató que el monto de 146.2 miles de pesos reportado como pasivo circulante a favor del proveedor Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., derivado del contrato núm. TECDMX/SA/AD/C-017/2019, se integra por dos operaciones, una de 13.1 miles de pesos y otra de 133.1 miles de pesos; sin embargo, como se describió en el resultado núm. 2 del presente informe, los 13.1 miles de pesos se registraron con base en una estimación sin contar con documentación justificativa y comprobatoria, mediante la póliza de diario núm. 9 del 29 de enero de 2019; de ese registro, con una nota informativa sin número del 8 de octubre de 2020, enviada a la ASCM en esa misma fecha, el órgano autónomo informó que se canceló en el ejercicio de 2020, y remitió el auxiliar de contabilidad y la póliza de diario mediante la cual se registró la cancelación correspondiente. De los 133.1 miles de pesos, registrados mediante la póliza de diario

núm. 841 del 26 de diciembre de 2019, un importe de 71.4 miles de pesos, careció de documentación que acreditara que recibieron los bienes y se devengó el gasto.

Derivado de lo expuesto, se reportó como parte del pasivo circulante de 2019, un importe total de 84.5 miles de pesos que no corresponde a ese concepto, por lo que el órgano autónomo no atendió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que señala: “Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/600 del 26 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, el Secretario Administrativo del órgano autónomo adjuntó el documento denominado “Anexo II del oficio de notificación núm. DGACF-C/20/600”, en el que señaló:

“Como medida de control [...] se ha instruido a los titulares de las Direcciones de Planeación y Recursos Financieros, así como la de Recursos Materiales y Servicios Generales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se apeguen a los procedimientos establecidos en los manuales, para que a partir del día de la fecha se registre de manera adecuada en el sistema administrativo Winpaq a las etapas del presupuesto, especialmente en los momentos contables del egreso como son el comprometido y devengado principalmente en la adquisición de bienes y recepción de los mismos.”

Además, como evidencia de lo informado, el órgano autónomo anexó, en archivo PDF, el oficio núm. TECDMX-SA/620/2020 del 10 de diciembre de 2020, así como los correos electrónicos donde se envió la Carta instrucción a los titulares de las direcciones mencionadas.

No obstante, las medidas de control adoptadas por el órgano autónomo no modifican la observación respecto a que se reportó, como parte del pasivo circulante de 2019, un

importe que no corresponde a ese concepto, por lo cual ésta prevalece en los términos expuestos.

4. El 6 de noviembre de 2020, esta entidad de fiscalización revisó el portal de transparencia del TE, en la página de internet, en el siguiente enlace electrónico; <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-121-frac-21>, y se verificó que el órgano autónomo publicó la información financiera correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio de 2019, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019.

Derivado de lo anterior, se determinó que, salvo porque se reportó como pasivo circulante un importe que no corresponde a ese concepto, el órgano autónomo presentó en tiempo y forma, los demás informes a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-141-19-4-TE

Es necesario que el Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría Administrativa, implemente mecanismos de control para asegurar que el reporte de pasivo circulante que se remita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México incluya las operaciones que efectivamente correspondan a ese concepto, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados, de los cuales seis generaron ocho observaciones, por las que se emitieron cuatro recomendaciones; de éstas, una podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los

procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 5, 6, 8 y 9 se consideran no desvirtuados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. TECDMX-SA/618/2020 del 10 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificó el resultado núm. 3, como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 18 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Tribunal Electoral en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
L.C. Luz María Lorena Vázquez Jiménez	Directora de Área
Mtra. María de Lourdes Guijosa Mora	Subdirectora de Área
M.I.D. Luis Arturo Barzalobre Barrios	Jefe de Unidad Departamental
L.A. Lizet Adriana Maciel Sánchez	Auditora Fiscalizadora “A”
C. Tania Geraldys Nava Flores	Auditora Fiscalizadora “A”